

SE SUSCRIBE

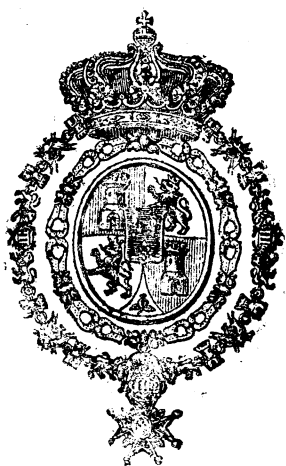
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, IS-
LAS BALEARES
Y CANARIAS...
ULTRAMAR....
EXTRANJERO....

Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Seo de Urgel para procesar á D. Juan Puigdemasa, Alcalde de Arcabell, á quien se supone haberse excedido en sus atribuciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de Seo de Urgel la autorización que solicita para procesar al Alcalde de Arcabell D. Juan Puigdemasa.

Resultado:
Que advirtiendo este funcionario un desfase en los fondos de propios procedente de no haber ingresado en ellos el importe de una corta de árboles que se había verificado, se dirigió á su antecesor, quien confesó haber recibido una parte de la suma en que el desfase consistía, ofreciendo dar cuenta de su inversión:

Que no estimando satisfactoria esta contestación, el Ayuntamiento, reunido con cuatro mayores contribuyentes, acordó que se exigiese del último Alcalde toda la cantidad en que consistía el desfase, que era 3.912 rs.; y como no lo satisficiera, á pesar de haberle dado el Ayuntamiento un plazo de tres días por otro posterior acuerdo y cominándole con la ejecución, el Alcalde hizo esta efectiva embargándole ganado y otros bienes:

Que habiendo acudido en queja el agraviado al Juez de primera instancia, éste, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorización de que se trata por creer que el Alcalde abusó de sus facultades como Autoridad administrativa, y el Gobernador la denegó fundándose, como el Consejo provincial, en que según el art. 80 de la ley de Ayuntamientos, son ejecutorios los acuerdos de estas Corporaciones en lo relativo á la administración de los propios, arbitrios y demas fondos del comun, y el Alcalde de Arcabell no hizo otra cosa que ejecutar lo acordado por la Corporación municipal que preside:

Visto el art. 407 de la ley de Ayuntamientos vigente, según el cual el Alcalde presentará al Ayuntamiento, en Enero de cada año, las cuentas del anterior Ayuntamiento, las examinará, y con el dictamen de la Corporación municipal, las remitirá al Gobernador para su aprobación ó la del Gobierno:

Visto el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 estableciendo la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en que se dispone sean gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que toman parte en ella ó en los repartimientos, sin que en ningún caso puedan mezclarse en ellos los Tribunales y Juzgados mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública:

Considerando que es jurisprudencia admitida, y así se halla resuelto en varios Reales decretos de decisiones de competencias, que la circunstancia de tener el fisco interés en el producto de los bienes de propios por formar parte del presupuesto de ingresos del Estado por el 20 por 100 del mismo, comunica á estos rendimientos el privilegio fiscal para hacerlos efectivos por la vía gubernativa, estando por consiguiente vigentes en esta parte los artículos 216, 217 y 218 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que autorizan á los Alcaldes para que con dicho fin procedan gubernativamente y por la vía de apremio contra los deudores, hasta que por oponerse excepción legítima, ó tercera de dominio ó de acreedor de mejor derecho, ó por cualquier otro motivo se hagan contenciosos estos asuntos;

Opinan puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Guerout, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la cancha carbonífera de Belmez, y pasando por las inmediaciones de Fuenteovejuna, Azuaga, Malcocinado, Alanís, San Nicolás, fundición de hierro del Pedrosó y minas carboníferas de Villanueva del Río, enlace

con la línea de Córdoba á Sevilla en Tocina ú otro punto de la misma que se crea conveniente; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarle si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Existente en la Caja general de Depósitos la cantidad que á prorata debe entregarse á los propietarios en el casco y cargamento de los barcos bombardeados en el ataque de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felit de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llaman nuevamente á los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantas noticias creyeran convenientes. Igualmente se cita entre ellos más especialmente á D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu, quienes, según parece, pudieran alegar derecho á la propiedad del jabeque Virgen de los Angeles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica el siguiente balance de la Compañía general de Minas en España, correspondiente al 31 de Diciembre de 1858, después de haber sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Compañía.

COMPAÑIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.

Balance en 31 de Diciembre de 1858.

ACTIVO.		
ACCIONISTAS.		
Primera entrega.....	998.000	
Dividendos por cobrar.....	38.809.500	39.807.500
CAROLINA.		
Establecimientos reunidos.		
Minas, metales, minerales, combustibles, fábrica, edificios, herramientas, &c. &c.....		7.154.918,22
HUELVA.		
Minas.....	4.493.649,88	
Administración.....	113.257,62	
Herramientas, útiles y muebles.....	81.997,78	
Edificios é inmuebles.....	826.812	
Minerales.....	9.008	
Materiales de construcción.....	9.717	
	4.033.127,46	3.826.767,04
SANTULLAN.		
Minas.....	3.380.000	
Materiales de servicio.....	16.115,80	
Carbones.....	468.974	
Herramientas, útiles y muebles.....	52.036,01	
Edificios.....	129.183,03	
	666.608,84	4.046.608,84
LINARES.		
Minas.....	2.691.421,63	
Edificios y construcciones.....	15.930	
Minerales.....	23.510	
Herramientas, útiles y muebles.....	59.766,14	
	401.236,14	2.795.657,77
PUERTO DE SAN VICENTE.		
Minas.....	1.236.887,21	
Herramientas, útiles y muebles.....	93.035,44	
Edificios y construcciones.....	97.393,64	
Minerales.....	4.249,95	
	194.977,03	1.431.864,24
NIEBLA.		
Fábrica y esmeraldas.....	630.000	
Administración.....	1.084,50	
Herramientas, útiles y muebles.....	101.597,11	
Materiales.....	4.225	
Combustibles.....	24.926,63	
Minerales.....	17.474	
Metales.....	70.000	
	219.307,24	819.307,24
GÜERJAR.		
Minas.....	2.875.927,93	
Administración.....	7.800,74	
Herramientas, útiles y muebles.....	29.226,69	
Edificios y construcciones.....	53.214	
Minerales.....	7.000	
	406.241,43	2.992.169,36
POSADAS.		
Escoriales.....	350.284,83	
Administración.....	286,21	
Herramientas, útiles y muebles.....	4.702	
Minerales.....	95.966	
	100.954,21	451.239,04
Gastos de instalación.....		3.177.414
Maquinaria.....		6.000
CUENTAS CORRIENTES.		
Varios deudores.....		67.088,54
		68.266.543,99
PASIVO.		
CAPITAL.		
Importe.....		60.000.000
CUENTAS CORRIENTES.		
Varios acreedores.....		7.372.178,10
GANANCIAS Y PERDIDAS.		
Utilidades.....		894.365,89
		68.266.543,99

El Director, Luis de Ydío.—El Jefe de Contabilidad, Bomier.—Aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada en 20 de Mayo de 1859.

Madrid 22 de Julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 3 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública, en el establecimiento de minas de Riotinto, para contratar 500 fanegas de habas y 290 de cebada á los precios máximos admisibles de 42 rs. por cada fanega de habas y 28,50 la de cebada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 500 fanegas de habas y 290 de cebada para dicho establecimiento, se compromete á cumplirlas y á hacer dicho surtido por el precio de (expresado por letra).

(Domicilio.)

(Fecha y firma.)

Madrid 21 de Julio de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la sección de carretera de Ponferrada á Orense, comprendida entre el puente Bibey y el de Castro-Caldelas, por la Puebla de Tribes, cuyo presupuesto asciende á 3.990.354,40 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en Vno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4.000 rs.

Madrid 20 de Julio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la sección de carretera de Ponferrada á Orense, comprendida entre el puente Bibey y el de Castro-Caldelas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del día, se verifique, en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas, la quema pública de los documentos de todas clases de Deuda amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Abril último, y de 11.368 vales de 300 pesos procedentes de renovaciones practicadas hasta 1831.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Julio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas: en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

ALICANTE.	
71883	D. Antonio Botella y García.
71886	D. Carlos María Tejada.
MURCIA.	
71887	D. Nicolas Alvarez de Toledo.
71888	Doña Josefa Conesa.
71889	D. Antonio Fernandez Peña.
71890	D. José Fuster.
71891	D. Pedro García.
71892	Doña Agustina Gomez.
71893	D. Serapio Jimenez.
71894	D. Pedro Gargollon.
71895	D. Pedro y Carmen Meoro.
71896	Doña Teresa y María Antonia Maorat.
71897	Doña Maria Dolores Muñoz.
71898	D. Pedro Mendez.
71899	D. Jaime Ortúño.
71900	D. Juan Rodriguez.
71901	Doña Mariana Rondel.
71902	Doña Manuela Regismundo.
71903	D. José Rodriguez Baena.
71904	D. Antonio Ruiz.
71905	Doña Rosario, Francisca Dolores y Jerónimo Sanchez.
71906	Doña Florentina Sanchez.
71907	D. José Antonio Soriano.
71908	Doña Florentina Torres.
71909	Doña Maria Tecla Viena.
VALENCIA.	
71910	D. Manuel Iborra.
71911	D. José Urrutia.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
71912	D. Antonio Verdú.
71913	D. Manuel Torres.
71914	D. Pedro del Rincon.
71915	D. Pascual Piqueres.
71916	D. Bonifacio Moreno.
71917	D. Antonio Mayalde.
71918	D. Pascual Muñoz.
71919	Doña Teresa de Jesus Garcia.
71920	Doña Lucinda Giner.
71921	D. Juan Ferrer.
71922	D. José Antonio Ferrer.
71923	Doña Antonia Guardamuro.
71924	D. José Darmanin.
71925	D. Francisco Carreres.
71926	D. Manuel Costa.
71927	D. Francisco Bocanegra.
71928	Doña Benita Bueno.
71929	D. Vicente Alfonso.
71930	D. Manuel Arancil.

Madrid 12 de Julio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

CENTRAL.

71931	D. Fernin García Rodriguez.
71932	D. Rafael Herreros.
71933	D. José Rivero.

GRACIA Y JUSTICIA.

71934	D. Deogracias Lopez.
71935	D. Antonio María Lopez.
71936	D. Francisco Monteverde.
71937	D. Indalecio Mijoles.
71938	D. Pedro Martinez.
71939	D. José Medina.
71940	D. Juan Muñoz.
71941	D. José Meseguer y Ferrer.
71942	D. Juan Antonio Muñoz.
71943	D. Manuel Martinez.
71944	D. Juan Martinez.
71945	D. Valentin Sebastian Morant.
71946	D. Elias Moreno.
71947	D. Bráulio Morante.
71948	D. Máximo Monedero.
71949	D. Miguel Morales.
71950	D. Juan Muñoz.
71951	D. Manuel Main.
71952	D. Juan Marcos.
71953	D. Victor Martinez.
71955	D. José Muñoz.
71956	D. Ildefonso Molina.
71957	D. Juan Martinez.
71958	D. Ramon Merille.
71959	D. Luis Marul.
71960	D. Manuel Medina.
71961	D. Francisco Manzano Maldonado.
71962	D. Estanislao Martin.
71963	D. Andres Mate.
71964	D. Santiago Manobel.
71965	D. Lesmes Martinez.
71966	D. Benito Martin.
71967	D. Esteban Marín.
71968	D. José Martinez.
71969	D. José María Marmol.
71970	D. Modesto Morodo.

MARINA.

71971	D. Felipe Castaños.
71972	D. Francisco de Paula Farrucha.
71973	D. José Esparza.
71974	D. Juan Bautista Guarino.
71975	D. Lorenzo Checa.
71976	D. José Martinez Pino.
71977	D. Bartolomé Roig.
71978	D. Cristóbal Sancho.
71979	D. José Villalba.
71980	D. Pedro Uterga.

CIUDAD-REAL.

71981	D. Antonio Jaime.
71982	D. Gregorio Ruiz Ocaña.

NAVARRA.

71983	Doña Josefa Gati.
OVIEDO.	
71984	D. Ramon Alvarez.

Madrid 13 de Julio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose en este Gobierno de provincia las partidas de defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan, naturales de esta provincia, que han fallecido en Francia á sus dominios, para ser entregadas á los respectivos priantes más cercanos de aquellos, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan estos presentarse á recoger los expresados documentos.

Madrid 22 de Julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Relación de los documentos que se citan.

Partida de defunción de Casimira Hiebra, natural de esta provincia, fallecida en el hospital de Nemours el 3 de Setiembre de 1857.

Idem de Ceferino María Bahía, domiciliado en esta corte, de 36 años de edad, jornalero, hijo de Tomas Aniceto Bahía y de Saturnina Francisca del Castillo; falleció en Bayona el 30 de Setiembre de 1857.

Idem de Rosa Albert, costurera, de 22 años de edad, natural de esta corte, hija de Raimundo y de Josefina Peres; fallecida en el hospital de Limoges el 10 de Setiembre de 1857.

Idem de Francisco Calvo, engastador, de 18 años de edad, natural de esta corte, fallecido en Paris el 29 de Setiembre de 1857.

Idem de Josefa Santiago Martinez, propietaria, de 28 años de edad, natural de esta corte fallecida en Paris en 1.º de Julio de 1858.

Idem de Francisco Perez, natural de esta corte, casado, de 38 años; fallecido en el asilo de mendicidad de Auxerre el 22 de Febrero de 1858.

Idem de D. Félix Jacobo de Iparraguirre, Coronel refugiado, de 36 años de edad, Caballero de la Orden de Carlos III, de San Hermenegildo y de San Fernando, natural de esta corte; fallecido en Clermont Ferrand en 20 de Febrero de 1859.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Desde mañana 22 queda establecido el segundo parte diario para el Real Sitio de San Ildefonso, recibiendo la correspondencia para dicho punto en solo los buzones de esta Central hasta las once de la mañana, pues saldrá á las once y media.

Madrid 21 de Julio de 1859.—El Administrador, B. Moreno Lopez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Salinas en esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres venideros, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 11 de Julio de 1859.—Celestino Mas y Abad. 2958—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Berlanga, con la dotación de 3.100 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Soria 16 de Julio de 1859.—Luciano Quiñones de Leon. 2955—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bareyo en el partido judicial de Entrambasaguas, dotada en 1.200 rs. cobrados del presupuesto sin más emolumentos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes a contar desde la publicación del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este periódico y el Boletín oficial de la provincia, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

2956—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Matei, dotada con 4.700 rs. annos se halla vacante.

Los aspirantes que, a la calidad de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes concurriendo documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón de la Plana 16 de Julio de 1859.—Ruiz Higuero. 2958—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, dotada con 4.400 rs., se halla vacante.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Oviedo 14 de Julio de 1859.—Toribio Rubio Camp. 2959—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villabiarbo, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada en 1.450 rs., siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demás que se dispuso en el art. 9.º del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillamientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la exactitud de precisión, exactitud y puntualidad que se advierte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 13 de Julio de 1859.—Genaro Alas. 2927—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA.

El Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira, en la provincia de la Coruña.

Hace notorio, que hallándose vacante la plaza de Secretario de la Municipalidad, dotada con el sueldo de 10 rs. diarios, por renuncia que de ella hizo D. Juan Ramón Díaz, acordó anunciarse por término de 30 días contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y en la Gaceta de Madrid, para que los aspirantes presenten las instancias y documentos que les convenga.

Ortigueira 7 de Junio de 1859.—El Alcalde, Jacobo González Villamil. 2957—2

FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el surtido de cajones de pino y de pino de los mismos para envase de las elaboraciones de la fábrica de cigarrillos de papel de Alcoy, por término de dos años, cuyo acto se realizará en dicho establecimiento y el de Alicante.

- 1.º La Hacienda publica contrata por término de dos años el surtido de todas las clases de cajones que puedan ser necesarios en la fábrica de cigarrillos de papel de Alcoy, pino y pino de los mismos.
- 2.º Las posturas se harán a la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo anexo al final de este anuncio, y no se admitirá oferta alguna que exceda del precio de 13 rs. y 50 céntimos, indistintamente para toda clase de cajones, precintados y cerrados.
- 3.º Los cajones han de ser de madera de pino del país, limpia sin nudos saltadizos, ni venteaduras, y teniendo las gualdernas, tapas y fondos, el grueso de siete líneas, y los testeros 10, y el cuerpo que ha de servir para el precinto de estos, será de caballo de Buenos-Aires, debiendo tener el referido precinto seis líneas de ancho.
- 4.º Las muestras de las clases de cajones que se sacan a licitación pública, estarán de manifiesto en ambos establecimientos, selladas y rubricadas por los Jefes respectivos.
- 5.º El contratista ha de suministrar el número de cajones que se le reclamen, previo aviso del Administrador, Jefe, con 10 días de anticipación; si no diere exacto cumplimiento al pedido que se le hiciera, se procederá a adquirir los cajones que se necesiten por cuenta del contratista, abonándose su importe de la fianza con que ha de garantizar el servicio. En este caso se dará conocimiento al rematante al momento en que el comisionado que nombre, asista al acto de la adquisición.
- 6.º Las entregas de los cuavases las efectuará el contratista dentro del establecimiento, y su reconocimiento se verificará por el Administrador, Jefe Interventor de la misma. Los que se desechen por no estar arreglados en calidad y dimensiones a las muestras, serán repuestos en el preciso término de tercero día, sin que se le admita reclamación alguna.
- 7.º El pago de cajones que la fábrica reciba se efectuará por la depositaria de la misma por mensualidades vencidas y líquidas.
- 8.º La subasta será simultánea en dicha fábrica y la de Alicante, y tendrá lugar el día 16 de Septiembre después de publicado este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; serán presididos por los Jefes de dicha dependencia, y Escritano público a las doce de su mañana.
- 9.º A la indicada hora se abrirán los pliegos presentados a presencia de los concurrentes. Si resultaren dos o más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá una licitación oral por espacio de media hora, en la que solo tomarán parte los firmantes de aquellos y se adjudicará al mejor postor.
- 10.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia la cantidad de 1.000 rs.; los que sean licitadores en dicha capital y los que lo verifiquen en Alcoy harán el mismo depósito en la Tesorería de aquel establecimiento, devolviéndolo en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas.
- 11.º No se admitirá proposiciones por ventajosas que fueren las hechas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí o por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitación según lo establecido en el Código de Comercio.
- 12.º Para garantizar este contrato el rematante depositará en la Tesorería de Hacienda pública de Alcoy, 3.000 rs. en metálico y 400 cajones de las diversas dimensiones que se necesitan. La entrega de estos cajones se verificará en el preciso término de 10 días

a contar desde el que el rematante entre en posesión del servicio. Si por no cumplir el contratista los pedidos que se hagan hubiera necesidad de tomar el todo o parte de estos cajones se suspenderá el pago hasta tanto que nuevamente se complete este depósito. El pago de los 400 cajones que se exigen en depósito se satisfará su importe a la terminación del contrato.

13. Este contrato no tendrá efecto hasta tanto que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, siendo de cuenta del rematante los gastos que se ocurran en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás que se originen.

14. Cuando no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

15. Si por falta a cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios a la Hacienda, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del rematante, quedándole el derecho de exigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa. Las responsabilidades que contraiga por falta a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

16. El contratista, al aceptar este servicio, hace renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle.

17. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1853.

Alicante 21 de Julio de 1859.—Juan Travedo.—V. B.—González Alpuente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de T., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm. ..., fecha ..., y en el Boletín oficial de esta provincia núm. ..., fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los envases que se necesitan en la fábrica de cigarrillos de papel de Alcoy, por término de dos años, se comprometo a entregar los que se le reclamen bajo las expresadas condiciones, al precio de ... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

FABRICA DE TABACOS DE LA CORUÑA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta el surtido de papel necesario para envolver los atados de cigarrillos peninsulares y comunes que se elaboran por los talleres de este establecimiento en el término de un año.

- 1.º La subasta del surtido de papel que necesita esta fábrica para envolver los atados de cigarrillos peninsulares y comunes, será por el término de un año, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la orden de la Superioridad aprobando el remate, el cual tendrá lugar el día 13 de Septiembre del corriente año, a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con mi asistencia y la del Escribano, después de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.
- 2.º Para las proposiciones se tendrá presente el tipo a la baja de 14 rs. por cada resma indistintamente.
- 3.º Para que se admitan las proposiciones, es indispensable que la persona o personas que las hagan presenten carta de pago que acredite haber depositado con dicho objeto 4.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.
- 4.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, arreglados al modelo que se estampa a continuación, expresando con claridad y por letra el precio a que se obligan entregar cada resma de papel, las condiciones que se estipularán al Sr. Administrador Jefe, a cuya presencia se rubricarán las cubiertas por sus portadores, y serán numerados por el orden que se reciban, acompañándose a cada pliego el documento de depósito de que trata la condición anterior. A la hora indicada se abrirán los pliegos por el Sr. Administrador, y se leerán sus contenidos a los licitadores, adjudicándose el remate a favor de la persona que más beneficio hiciera, sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Gobierno de S. M. Terminado el acto, se devolverán a los licitadores sus depósitos, excepto a aquel a quien se adjudicó el remate que quedará en garantía de las responsabilidades que pueda contraer antes del otorgamiento de la escritura de que se hablará, según lo determina el art. 5.º del Real decreto de 18 de Octubre de 1853.
- 5.º En el caso de que hubiese dos o más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en los mismos términos entre los firmantes de aquellas, quedando el remate a favor del que hiciera mejor.
- 6.º Las resmas de papel de las clases que se han indicado, han de ser precisamente elaboradas en el Reino, excluyéndose el continuo y contenido cada una 300 pliegos útiles, iguales en calidad, peso y dimensiones al que desde la fecha en que se publique la subasta estará de manifiesto en las oficinas de este establecimiento.
- 7.º Los pedidos de las resmas de papel que se necesiten al contratista con un mes de anticipación, y en caso de falta, de todo o parte de él, dispondrá el Sr. Administrador Jefe su adquisición avisando al mismo contratista, o su representante, para que presente la compra, que se ejecutará ante el Escribano de S. M., abonándose por aquel las diferencias del mayor precio a que se compra respecto al contrato.
- 8.º Las entregas de papel en fábrica serán de cuenta y riesgo del contratista, sin que tenga derecho a abono de gasto alguno, pues que únicamente ha de percibir de la Hacienda el precio que por las mismas se estipule. Las tablas, cuerdas y arpilleras que debe venir cubiertas las balas del papel, quedarán a beneficio de la Hacienda.
- 9.º El reconocimiento de las resmas de papel que se entreguen por el contratista, se hará por el Sr. Administrador Jefe o Inspector de labores con asistencia del Contador, y los que se desechen por no reunir las condiciones de la contrata, se retirará aquel, repitiéndolos inmediatamente con otras útiles, sin que se le admita reclamación alguna.
- 10.º El tipo de las resmas de papel que se admiten como útiles y entregues al contratista, se le abonará por la pagaduría de esta fábrica, habiéndose en la clase de moneda corriente que cuente en C.º.
- 11.º Dentro del tercer día en que se le notifique al rematante la orden de aprobación y adjudicación de la subasta a su favor, abonará las resmas con el valor de 400 resmas de papel, acreditándolo con el competente documento de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, o bien entregando en esta fábrica dichas 400 resmas de papel que no se le abonarán hasta la terminación de la contrata.
- 12.º El contratista luego que sea aprobada por el Gobierno de S. M. la subasta deberá otorgar escritura pública, cuyos gastos y los del expediente serán de su cuenta; si no cumpliere las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, o impidiere que tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.
- 13.º Si por falta de cumplimiento a lo estipulado se irroguen perjuicios a la Hacienda, ésta, para su resarcimiento podrá ejercer su acción contra los bienes del contratista, y principalmente sobre la fianza que quedará a salvo el derecho del mismo para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa, y las multas y demás indemnizaciones a que diere lugar serán efectivas gubernativamente.
- 14.º La fábrica de tabacos de esta ciudad es responsable, según la condición 10 de este pliego, a satisfacer todos los meses el importe de las resmas de papel que el contratista entregue y se den por útiles después del reconocimiento de aquellas, al precio establecido en los fondos que la Dirección del Tesoro la consigne para sus gastos ordinarios y que existan en la pagaduría, y el contratista a su vez contrae las responsabilidades que marca la condición 7.º, siempre que no entregue por cualquier motivo las resmas de papel que se le piden y que por ello tenga la fábrica que adquirirlas o comprarlas por cuenta de dicho contratista, en cuyo caso y el que indica el último período de la condición 10, así como el terminantemente expreso en el art. 11 de la Real Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y las demás que ocurran referentes a la falta de cumplimiento de todas las condiciones de este pliego, se exigirán dichas responsabilidades por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
- 15.º Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones ocurran sobre su cumplimiento por la vía contencioso-administrativa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado y conforme con el pliego de condiciones que obliga a surtir a la fábrica de tabacos de la Coruña del papel que necesitare por el término de un año para envolver los atados de cigarrillos peninsulares y

comunes que se elaboran en sus talleres a razón de ... reales por resma indistintamente, y para acreditarlo presento el documento de haber hecho el depósito que previene la condición 3.º

(Fecha y firma del proponente.)

OBISPADO DE LUGO.

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Lugo.

Hacemos saber: que en esta dicha Santa Iglesia se halla vacante la Canonía magistral de púlpito por fallecimiento del Sr. D. D. Pedro Teijeiro, su último poseedor, cuya provisión nos toca, según Breves Apostólicos y último Concordato.

Por tanto, los que quisieren hacer oposición a ella, siendo presbíteros o clérigos hábiles de 24 años cumplidos, graduados de Doctores o Licenciados en Sagrada Teología por alguna de las Universidades, o Seminarios centrales de estos reinos, o por la de Bolonia, como sean o hayan sido colegiales en su Colegio de San Clemente de los españoles, y teniendo los demás requisitos que dispone el Santo Concilio de Trento y Bulas pontificias, que se acrediten con las convenientes certificaciones de sus señores Ordinarios y certificado de honestidad legalizado en forma canónica, comparezcan por sí, o por Procurador con poder suficiente ante Nos, o nuestro Secretario capitular, dentro de 60 días, contados desde esta fecha, con declaración de que han cumplido dicho término, queda abierto el concurso hasta la provisión de dicha canonía, y después de haber calificado sus personas como es costumbre y estatuto de esta Santa Iglesia, leído una hora de oposición cada opositor con sus puntos de 24, que se darán en el Maestros de las sentencias, y defendida otra, argüida cuando los tocare, y predicada otra hora sobre el Evangelio que eligiere en uno de los tres que le cupiere en suerte, se pasará a la provisión y elección de dicha Canonía en la persona que más conviniese al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia, con las condiciones siguientes:

Que el electo no ha de poder obtener ni aceptar los oficios de Provisor, Visitador, Comensal o Familiar de los Sres. Obispos ni otro alguno que pueda impedirle la personal residencia de la ciudad de Lugo, y si tuviese alguno de los mencionados oficios, le ha de renunciar antes de que se le dé la posesión de ella, de todo lo cual antes de hacer la elección, han de prestar los opositores juramento de cumplirlo, como también las cargas y obligaciones que según uso, costumbre y estatutos, tiene en esta Santa Iglesia dicha prebenda, especialmente de predicar los 40 sermones de su tabla, y cualquiera otro excomulgatorio que ocurra y le encargare el Obispo o Cabildo, quedando sujeto a las más que se le impongan en los nuevos estatutos que se ordenen a consecuencia de lo dispuesto en el último Concordato, otorgando de ello escritura ante nuestro Secretario capitular.

No serán admitidos los que hayan sido religiosos profanos, a no ser que se hallen legítima y competentemente habilitados por Su Santidad, pues es nuestra voluntad excluirlos de dicha oposición y prebenda, como a los que no tengan las cualidades que van expresadas y procedan de derecho. Jurarán igualmente sobre las condiciones referidas no moverán pleito, ni pedirán rebaja del juramento, y por el hecho de pedirlo, y aceptar, o retener alguno de los empleos arriba mencionados, ha de quedar la prebenda ipso iure vacante y como si fuera por obitum, y se procederá a nueva elección, habiendo de tomar posesión el que sea electo, precisamente dentro del término de derecho.

En testimonio de lo cual expedimos el presente firmado y sellado, según costumbre, en la ciudad de Lugo a 16 días del mes de Julio de 1859.—José, Obispo de Lugo.—Dr. D. Ramon Francisco Gamazo, Dean.—Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Lugo, Manuel Aldecoa, Canónigo Secretario. 3027

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de Agosto próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Roman Gil y Masagosa.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Subastas en Madrid y Zamora.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 421 del inventario.—Una heredad de tierras en término y procedente de los bienes de propios del pueblo de Fontanillas de Castro, en 33 piezas, con 8 fanegas de segunda calidad, 159 fanegas de tercera y 84 de penúltima, cubriendo una superficie de 200 celemines y 200 celemines cada una, y el estado de 4 varas por lado, igual a 24 hectáreas, 20 áreas y 29 centiáreas. Según se ha manifestado a los peritos, paga por ella el común de vecinos de dicho pueblo la renta anual de 57 fanegas de trigo. La cabida y linderos de cada una de dichas piezas constan en el expediente de tasación. Los peritos la han valorado la renta anual de 1.000 rs., y en venta en 25.100 rs. Derechos del Estado de la provincia, el importe de los 57 fanegas de trigo que produce de renta 1.839 rs., al respecto de 24 rs. cada una, da el resultado de 13.677 rs. 50 céntimos, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Núm. 499 del inventario.—Un prado llamado la Vi-guilla, tierra de primera calidad, en término y de los propios del pueblo de Benegiles, de cabida de 81 fanegas, al respecto de 300 celemines cada una y el estado de 4 varas por lado, igual a 27 hectáreas, 17 áreas y 30 centiáreas. Linderos de cada una de dichas piezas, una de las cuales con 3 fanegas y 8 celemines, y 3 celemines de tercera, componiendo la total superficie de 314 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos, al respecto de 300 celemines cada una y el estado de 4 varas por lado, igual a 114 hectáreas, 65 áreas y 52 centiáreas. Según han manifestado a los peritos los arrendatarios, pagan en renta anual 30 fanegas de trigo y 30 de cebada. La cabida y linderos de cada una de dichas piezas constan en el expediente de tasación. Los peritos la han valorado en la renta anual de 114 fanegas de trigo en venta en 68.000 reales. Capitalizada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, el importe de las 30 fanegas de trigo y 30 de cebada, que a 24 rs. las primeras y 15 las últimas, como precio medio del último decenio, asciende a 1.170 rs., da el resultado de 26.235 rs.; pero siendo mayor la tasación, sirve de tipo para la subasta.

Núm. 275 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Castro, procedente de los bienes de propios de Villalpando, en 65 piezas, de las cuales una con 3 celemines y 2 cuartillos, es de primera calidad, 11 piezas con 4 fanegas y 8 celemines de segunda, y 53 piezas con 300 celemines y 2 celemines y 3 cuartillos de tercera, componiendo la total superficie de 314 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos, al respecto de 300 celemines cada una y el estado de 4 varas por lado, igual a 114 hectáreas, 65 áreas y 52 centiáreas. Según han manifestado a los peritos los arrendatarios, pagan en renta anual 30 fanegas de trigo y 30 de cebada. La cabida y linderos de cada una de dichas piezas constan en el expediente de tasación. Los peritos la han valorado en la renta anual de 114 fanegas de trigo en venta en 68.000 reales. Capitalizada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, el importe de las 30 fanegas de trigo y 30 de cebada, que a 24 rs. las primeras y 15 las últimas, como precio medio del último decenio, asciende a 1.170 rs., da el resultado de 26.235 rs.; pero siendo mayor la tasación, sirve de tipo para la subasta.

Núm. 276 del inventario.—Una heredad de tierras llamada los Alfios, en término de Castro, procedente de los bienes de propios de Villalpando, en tres piezas, una de las cuales con 3 fanegas y un cuartillo, es de primera calidad, 4 piezas con 334 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de segunda, y 8 piezas con 177 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de tercera, componiendo la total superficie de 216 fanegas, 8 celemines y un cuartillo, al respecto de 300 celemines cada una, y el estado de 4 varas por lado, igual a 102 hectáreas, 85 áreas y 30 centiáreas. Linderos de cada una de dichas piezas, así como su respectiva cabida, constan en el expediente de tasación. Según han manifestado a los peritos los colonos, pagan de renta anual 40 fanegas de trigo y 40 de cebada, habiéndole calculado los mismos la de 80 fanegas de trigo. Capitalizada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, el importe de las 40 fanegas de trigo y 40 de cebada, que a 24 rs. las primeras y a 15 las últimas como precio medio del último decenio, asciende a 5.160 rs., da el resultado de 35.100 rs. pero habiendo sido tasada por los peritos por el valor de 48.300, esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

Núm. 309 del inventario.—Prados en término y procedentes de los bienes de propios del pueblo de Villavila de Lampreana, en 6 piezas y de cabida de 51 fanegas, de 300 celemines cada una y el estado de 4 varas por lado, igual a 17 hectáreas, 10 áreas y 89 centiáreas, de cuya cabida 39 fanegas son de segunda calidad y 12 de tercera. La cabida y linderos de cada una de dichas piezas constan en el expediente de tasación. Según los arrendatarios Pedro Gomez y socios, han manifestado a los

peritos, cuya manifestación ha autorizado el Alcalde de dicho pueblo, pagan de renta anual 2.000 rs. vn., que capitalizados por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, dan el resultado de 43.000 rs.; pero habiendo sido tasados en venta por los mismos peritos en 51.000 rs., esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 1.º de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Subastas en Madrid, Zamora y Benavente.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 439 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Villalpando, procedente de los bienes de beneficencia como del hospital de la Cruz del mismo pueblo, en 57 piezas y de cabida de 106 fanegas, 6 celemines, 2 cuartillos y 2 palos, al respecto de 300 celemines la fanega, y el estado de 4 varas por lado, equivalentes a 32 hectáreas, 85 áreas, 74 centiáreas y 3 celemines. Linderos de cada una de dichas piezas, así como son de tierra de primera calidad, 48 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de segunda, y 48 fanegas y 7 celemines de tercera. Según los arrendatarios: han manifestado a los peritos, pagan de renta anual 80 fanegas por mitad trigo y centeno. La cabida y linderos de cada una de dichas piezas constan en el expediente de tasación. Los peritos la han valorado en la renta anual de 1.947 reales y la han tasado en venta en 28.182 rs. 50 céntimos; capitalizada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, el importe de las 48 fanegas de trigo y lo mismo de centeno, que a 24 rs. las primeras y 18 rs. las últimas, precio medio del decenio vigente, asciende a 4.680 rs., da el resultado de 37.800 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta por ser mayor que la de la tasación.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, y sean de mayor o menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 4 a 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada a diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, o lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 6.º A la vez que en esta ciudad, se celebrará otro remate en los puntos indicados.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los de las fincas que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del sequestro del ex-Infiante D. Carlos.

Zamora 20 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José G. Pimentel.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Julio de 1859, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José María López Arias, que tendrá efecto de doce a una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 169 del inventario.—Un molino harinero procedente de los propios de la ciudad de Tortosa, sito en el Azud del villor de Cherta, conocida vulgarmente con el nombre de Molí del Azud; tiene una superficie de 13.978 plomos cuadrados, equivalentes a 531 metros 13 centímetros; linda al N. y E. con el río Ebro, y al O. con la esclusa de alimentación del mismo río, se halla destinado actualmente para molar trigo, y en esta venta se comprende todo el edificio del molino con todos sus artefactos y muelas, así como todos los derechos de pesca y demás que en general vienen disfrutando hasta la fecha; igualmente entra en la misma venta por estar incluidos en la superficie total arriba expresada, los edificios que están apartados del molino y que unidos se llaman peso de pesquera, casa del Ayuntamiento, casa de la pesquera, horno y corral; parte de estos edificios tienen un primer piso y lindan al N. con D. Miguel Raballos, al S. y O. con D. Pedro José Ricart y a E. con el camino a la orilla del canal de alimentación, de modo que la venta consiste en el molino con su puente o pesa, las casas, arrendamientos nombrados con los respectivos derechos y pertenencias; tasado en venta en 500.000 rs., produce actualmente en renta 27.000 reales, por lo que ha sido capitalizado en 486.000 rs., debiendo salir al remate por el precio de tasación.

Núm. 11 del inventario.—Un molino aceitero, procedente de los propios del pueblo de la Torre del Español, sito en las inmediaciones del mismo, y conocido vulgarmente con el nombre de Molí de Anoria; tiene una superficie de 14.350 plomos cuadrados, equivalentes a 545 metros 73 centímetros; linda al N. con el camino de Vinyebre, al S. con la fuente, camino vecinal y lavaderos, al Este con camino de Vinyebre y el de García y al O. con viuda de José Miguel; este edificio contiene un prensal de racó para fabricar aceite con agua, dos fogañas con sus correspondientes calderas, dos rodets, cuadra para caballerías y habitación del arrendador; también encierra dicha superficie las balsas exteriores anejas al mismo edificio que sirven para la propia fabricación del aceite; en cuanto al agua necesaria para surtir de la fuente que ha conlleva al mismo edificio perteneciente al común; y mientras este artefacto se emplea para el uso indicado, podrá tomar de aquella fuente toda el agua que sea conveniente: esta finca se halla gravada con dos censos enfiteusícos, el uno de pension anual 40 rs. y el otro de 53 rs. 39 céntimos, también de ánuas pension, a favor de D. Domingo Alberich, propietario y vecino de esta capital, de modo que cuando el comprador verifique el pago de la cuota finca, serán rebajados del precio en que queda rematada la cantidad que produzca la capitalización de los mencionados censos, así como las pensiones que se le adeuden: tasado en venta en 21.000 rs., produce anualmente en renta 4.889 rs. 36 céntimos, por lo que ha sido capitalizado en 31.009 rs. 20 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 161 del inventario.—Una casa llamada Arsenal, procedente de los propios de la ciudad de Tortosa, sito en la calle de la Lonja de la misma; tiene de superficie 43.938 plomos cuadrados, equivalentes a 1.670 metros 5 centímetros; linda al N. con el calle del Bejar, al E. con la calle de la Lonja, y al O. con calle Baranda del río; este edificio se halla destinado para habitación del Sr. Gobernador de la plaza y del principal: tasado en venta en 350.000 rs.; no consta que en la actualidad produzca renta alguna, habiéndole graduado los peritos en 9.000 rs.

por la que ha sido capitalizada en 462.000 rs., debiendo salir al remate por el precio de tasación.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 4 a 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada a diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, o lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente

cubierta de teja, en una superficie de 4.417 pies cuadrados, de los cuales 1.668 corresponden al descubierta en un corral; toda ella en estado de deterioro y de ruina el maderaje. Se halla arrendada a Isidoro Alvarez, hasta 30 del corriente mes, por 1.300 rs. vn.; ha sido capitalizada en 23.400 rs. y tasada en renta en 460 rs., y en venta con presencia de su mal estado de vida, en 3.200 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

NOTAS.

1.ª Dicha finca ha sido tasada en conformidad a lo prevenido por Real orden de 8 de Octubre próximo pasado.

2.ª No habiendo habido licitadores en primera subasta se saca por la cantidad menor en los términos prevenidos por el art. 181 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en el último quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese en el sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.ª A la vez que en esta capital se verificarán otras subastas en el mismo día y hora en Madrid, Valencia de Don Juan, La Bañeza, Astorga y Ponferrada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Leon 22 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Ricardo Mora Varona.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Agosto de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 80 del inventario.—La sétima suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedentes de los propios de dicha villa: linda por L. con el camino del Molinar, P. con la octava suerte y Saladar de los herederos de Francisco Ferrández, M. propietarios de Carrisales y por N. con Saladar de la viuda de D. Pascual Ortiz y otro, camino en medio, cruzando el azarbe llamado Riacho de L. a P. por medio: consta de 1.296 tahullas, ó sean 12.212 áreas 94 centiáreas, situadas al P. camino del Molinar; su producción consiste en sosa y yerbas para pastos. Ha sido tasada por los peritos en 77.760 rs., en venta, y la renta que le han graduado lo es de 2.300 rs., que capitalizados ascienden a 51.750 rs., por lo que el tipo para la subasta es la tasación.

La octava suerte de los Saladares, en el término de Elche; procedente de los propios de dicha villa: linda por L. con la sétima suerte, P. con la nona y tierras de los herederos de Francisco Ferrández, M. con las de dichos herederos y azarbe, y con Saladar del Sr. Conde de Almodovar, sea con la hacienda llamada Término, compresiva de 1.339 tahullas, ó sean 12.536 áreas 44 centiáreas, situada al P. del camino del Molinar y al N. del azarbe llamado Riacho; su producción consiste en sosa. Ha sido tasada por los peritos en 39.900 rs., en venta, y la renta que le han graduado lo es de 4.200 reales, que capitalizados, ascienden a 27.000 rs., por lo que el tipo para la subasta es la tasación.

Esta finca, ha sido dividida en suertes por disposición de la Dirección general del ramo, su fecha 7 de Abril próximo pasado.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en el último quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.ª Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Elche.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias ó á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Alicante 22 de Junio de 1859.—El Comisionado principal, Vicente Campos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Fincas en término de la villa de Yebra.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.309 del inventario.—Una tierra en Valquemado, de caber 408 fanegas, en término de la villa de

Yebra, perteneciente á sus propios: linda Saliente señor Conde de San Rafael, M. propios, P. camino de Almodovar, y N. dicho camino: es de segunda y tercera calidad.

Esta finca produce en renta anual 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 4.500 rs., y se halla tasada en venta en 35.000 rs., y en renta en 2.098 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

Núm. 1.310 del inventario.—Otra tierra en Barbales, dicho término y procedencia, de 126 fanegas de primera, segunda y tercera calidad: linda S. Sr. Conde de San Rafael, M. Majadas, P. y N. plantíos y camino de Almodovar.

Esta finca produce anualmente en renta 1.300 reales, por la cual se ha capitalizado en 33.750 rs., y está tasada en venta en 47.046 rs., y en renta en 1.020 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yebra para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en el último quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.ª Los derechos de tasación hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 24 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

PARTIDO DE MULA.

MAYOR CUANTÍA.

Números 30 al 36 del inventario.—Primera parte.—Un trozo de tierra regadío, que radica en término municipal de la villa de Lorquí, procedente de los propios de dicha villa: linda L. con el camino de Hacedores, M. de Mariano Barrera y Manuel Marcos, P. río Segura y cola de la acequia y N. herederos de Alejandro Mariu, compuesto de 31 tahullas y cuatro ochavas, equivalentes á 83 áreas, 81 centiáreas, 74 decímetros y 20 centímetros cuadrados, con 20 moreras, en el pago de las Carrasacas; lo cultiva Antonio Melgarejo y otros, pagando de renta 825 reales ánnos, por la que se ha capitalizado en 18.562 rs. 50 céntimos, y ha sido tasado en venta por los peritos en 20.625 rs., que ingresan en las Cajas del Estado.

Números 30 al 36 del inventario.—Segunda parte.—Un trozo de tierra regadío, que radica en el término municipal de la villa de Lorquí, pago del Medio, procedente de los propios de dicha villa: linda L. de José Ibáñez, M. María Teresa Perez y otros, P. río Segura y N. de Mariano Barrera, compuesta de 12 tahullas y 3 ochavas, equivalentes á una hectárea, 39 áreas, 12 centiáreas, 65 decímetros y 97 centímetros cuadrados; lo cultiva Joaquín Hurtado, Pascual Martínez Perez y otro, pagando de renta 1.074 rs. ánnos, por la que se ha capitalizado en 24.165 rs. y ha sido tasado en venta por los peritos en 29.850 rs., que será el tipo para la subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en el último quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Elche.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Murcia 21 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Rústicas.

Roden.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 87 del inventario.—Una dehesa procedente de

la Instrucción pública de dicho pueblo, sita en términos del mismo, partida de Maldepay, confrontante con montes blancos, camino de Medina y paso de ganados. De cabida 609 cahises, una fanega, 4 almudes, que equivalen á 391 hectáreas, 21 áreas y 70 centiáreas. La lleva en arriendo D. Juan Cano en 1.380 rs., que paga en 31 de Marzo de 1860. Capitalizada por la renta de 1.380 rs. que le han calculado los peritos, en 31.050, y tasada en 54.000 rs., vn., por los que se subasta.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Agosto próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Zuera.—Urbanas.

San Mateo de Gállego.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 411 del inventario.—Un molino harinero procedente de los propios de Zuera, sito en términos de San Mateo de Gállego, confrontante con acequia de Candelaclus que lo rodea. Consta su superficie de 398 varas cuadradas de sitio, que componen 237 metros 20 centímetros, en sus pisos firme y principal abuhardillado. Esta finca según manifiesta la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, se halla gravada con un censo de 22.000 sueldos de capital, reconocido á favor de D. Ensebio Pons, de esta vecindad, cuya carga se rebajará del importe del remate, con arreglo al art. 29 de la ley de 11 de Julio de 1856, y 27 de la instrucción: siendo su pago de cuenta del comprador, el cual deberá satisfacerlo al contado, aprobado que sea el remate por la Junta superior: además con otro de 965 rs. 76 céntimos, que pagan los propios de Zuera al Ayuntamiento de San Mateo y José Pio y compañía en 9.000 rs., que satisfacen en 30 de Septiembre. Tasado en 156.590 y capitalizado en 162.000 reales vellón, por los que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en el último quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; mas si apareciesen, se indemnizará al comprador en los términos que la ley determina.

5.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Pina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.ª Las anteriores fincas han sido tasadas nuevamente, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado.

Zaragoza 23 de Junio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano de la Cruz.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Agosto próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.

PARTIDO DE CHINCHÓN.

Araucuez.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 7 del inventario.—Un edificio titulado parador de Europa, perteneciente al secuestro de D. Carlos, situado en la carretera de Andalucía, con vuela á la calle del Pescado, San Pascual y la Florida, formando la manzana 17 de este Real Sitio, su línea de fachada á dicha carretera mide 165 pies, la de la calle del Pescado 217, por la de la Florida 165 y por la de San Pascual 217, cuyos límites forman un verdadero rectángulo, que medido geométricamente comprende una superficie de 35.805 pies ó sean 2.330 metros y 127 milésimas. Sobre esta superficie se halla constituido dicho edificio, que consta de planta baja, principal y buhardillas, distribuida la primera en dos partes, tres tiendas, dos patios, varias habitaciones vivideras, cuartos y cobertizos para los carruajes. Su principal construcción consiste en el vaciado de cimientos, mactados de mampostería hasta la altura de zócalos, las fachadas de las calles y patios de machos de ladrillos de mayor y menor, con cajones de mampostería, coronados estas fachadas de un alero moldado de piedra de Colmenar; en el centro del gran patio se construyeron posteriormente al edificio principal dos crujeles, de fábricas entramadas para el aumento de cuartos y pajaros, encontrándose en uno de los patios una fuente titulada, también de piedra de Colmenar; las demás fábricas de este edificio son de bóvedas de ladrillo á rosca, cubiertos con teja, las habitaciones soladas con baldosa de la Ribera, los patios y portales empedrados; puertas ventanas con sus vidrios y herrajes correspondientes, todo en mediano estado de conservación; cuyo edificio, en el estado que hoy se halla, sin incluir el terreno que ocupa, por pertenecer al Real Patrimonio, ha sido capitalizado por la renta de 12.000 rs., en 216.000 reales, y tasado en 502.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 9 del inventario.—Otro titulado Antiguo Casa de Postas, sito en las calles Carrera de Andalucía, con accesorios á la de Postas, que ocupa parte de la manzana 22 y pertenece al Estado: la línea de fachada por la calle de Postas mide 150 pies; la medianería de la derecha se interna en el fondo con ángulo recto 88 1/2 pies, con 8 pies, volviendo á su dirección á su su dirección hasta encontrar á la fachada de la calle Carrera de Andalucía, con 31 pies, volviendo dicha fachada en ángulo recto y línea de 40 1/2 pies; la medianería de la derecha, respecto de esta fachada, se interna en su fondo con 31 pies, encontrándose con un ángulo recto que ensancha el sitio 21, y vuelve á internarse con 59, en cuyo extremo se estrecha el sitio en ángulo recto con 10 pies, y vuelve á su primitiva dirección con 9, partiendo desde este punto y en ángulo recto con 98 pies y medio hasta encontrar otro ángulo, cuya línea mide 29 pies, cerrando el sitio; el conjunto de estas líneas forman una figura irregular ó polígono de 14 lados, que, medido geométricamente, comprende una superficie de 3.738 pies, ó sean 650 metros 447 milésimas; sobre este sitio se halla edificada esta casa, compuesta de planta baja y buhardilla, distribuida la primera en un despacho, habitación para los Administradores, un portalón para el uso de carruajes por la calle de Postas; patios y cuartos por la misma, y la segunda destinada a pajaros; su construcción consiste en el vaciado de cimientos ma-

cizados de mampostería hasta la altura del alero, guardineas y revocadas sus fachadas; empedrados las cuartos y patios; los desechos solados de baldosa; aleros de madera moldados; armaduras de madera pobladas de tablones y enlucidas en las habitaciones, y el resto á teja vana; puertas y ventanas con sus vidrios; rejas y herrajes correspondientes, con todo lo demás de que consta. Capitalizada, por la renta de 2.000 rs. que le han graduado los peritos, en 36.000 rs., y tasada en 63.320 rs., tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRELAGAUNA.

Bluitrago.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 2.955 del inventario.—Una suerte en la dehesa de Miramontes, señalada con el núm. 1, procedente de los propios de dicho pueblo de Bluitrago, sita en el punto nombrado el Campo Santo, término del expresado pueblo, la lleva en arrendamiento Bonifacio Cordera, de cabida 70 fanegas 9 celemines de tercera clase de secano, equivalentes á 24 hectáreas, 21 áreas, 35 centiáreas y 527 centímetros cuadrados. Linda al N. con la cañada, M. con el camino de Madrid, L. con la suerte núm. 2, y P. con la dehesa de Caramaria: tasada en 35.000 rs., y capitalizada por la renta de 1.750 que le han graduado los peritos, en 39.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.956 del inventario.—Otra id. en id., señalada con el núm. 2, igual sitio, término, procedencia y arrendatario; su cabida 21 fanegas 3 celemines de primera clase, equivalentes á 8 hectáreas, 30 áreas, 27 centiáreas y 5.622 centímetros cuadrados. Linda al N. con la cañada, M. camino de Madrid, L. con la núm. 3, y P. con la primera: tasada en 24.250 rs., y capitalizada por la renta de 1.212 que la han graduado los peritos, en 37.270 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.955 del inventario.—Otra id. en id., señalada con el núm. 3, igual sitio, término, procedencia y arrendatario; su cabida 17 fanegas 3 celemines de primera, equivalentes á 5 hectáreas, 90 áreas, 60 centiáreas y 8.432 centímetros cuadrados. Linda al N. la cañada, M. camino de Madrid, L. con la del núm. 4, y P. con la número 2: tasada en 18.950 rs., y capitalizada por la renta de 947, que le han graduado los peritos, en 21.307 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.955 del inventario.—Otra id. en id., señalada con el núm. 4, igual sitio, término, procedencia y arrendatario que las anteriores; su cabida 16 fanegas, 3 celemines de primera, equivalentes á 5 hectáreas, 22 áreas, 13 centiáreas y 2.092 centímetros cuadrados. Linda al N. la cañada, M. camino de Madrid, L. con la núm. 3, y P. con la tercera: tasada en 18.500 rs., y capitalizada por la renta de 915 que le han graduado los peritos en 20.587 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año para que en el último quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.ª Los

